

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 20-03-2024. A Despacho la presente demanda informando al señor Juez que los demandados SANLY ALEJANDRA CARDONA GRAJALES y CESAR AUGUSTO MORALES MORALES quedaron notificados personalmente en el correo electrónico recibido el 22 de febrero de 2024. Se dejan DOS (2) días hábiles 23 y 26 de febrero de 2024, se dieron por notificados el 27 de febrero de 2024. Corren los DIEZ (10) días hábiles: 28, 29 de febrero, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11 y 12 de marzo de 2024. Los BANCOS contestaron. Pasa para seguir adelante con la ejecución.

Se aportó evidencia de la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de CESAR AUGUSTO MORALES MORALES y de SANLY ALEJANDRA CARDONA GRAJALES:

Ubica Plus

AFPI SAS
22/02/2024 08:48:15 a.m.

Información Básica del Cliente									
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	23/02/2024				
Nº IDENTIFICACIÓN	1.053.776.158	FECHA EXPEDICIÓN	13/07/2025	HORA	08:48:13				
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MORALES MORALES CESAR AUGUSTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MANIZALES	USUARIO	AFPI/AFPI/SAS				
GÉNERO	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	21708536710305113450				
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CBU	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.F.								

Datos Históricos de Direcciones									
NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTE	
1	RES-LAB	CL 37 # 27 - 38 CORVAENTES	MANIZALES (CALDAS)	08/10/2016	21/10/2023	1	NO	7	
2	RES	RR 19 # 36 - 66	MANIZALES (CALDAS)	21/01/2018	21/02/2023	1	NO	1	
3	RES	RR 37 NORTE # 27 - 38 CENSTE CORVAENTES	MANIZALES (CALDAS)	16/03/2018	26/03/2023	2	NO	1	
4	RES	CL 23 # 24 - 96	MANIZALES (CALDAS)	26/03/2018	26/03/2023	1	NO	1	
5	RES-LAB	RR 19 # 36 - 37	MANIZALES (CALDAS)	21/03/2018	26/03/2023	1	NO	1	

Datos Históricos de Números Telefónicos									
NO.	TIPO	PRIMARIO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTE
1	RES	009	3202456	MANIZALES (CALDAS)	25/01/2009	16/02/2023	1	NO	4
2	RES	009	3292275	MANIZALES (CALDAS)	25/13/2017	21/12/2023	1	NO	1
3	RES	009	3257956	MANIZALES (CALDAS)	25/01/2018	21/02/2023	1	NO	1

Datos Históricos de Números Celulares									
NO.	CELULAR		PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTE		
1	2572281443		26/03/2016	21/01/2022	1	NO	7		
2	2500171264		26/03/2015	21/02/2021	1	NO	2		
3	2517303039		13/01/2015	21/02/2021	2	NO	1		
4	2806191086		21/12/2017	21/02/2023	1	NO	1		
5	2572281443		14/03/2015	13/03/2019	1	NO	2		

Datos Históricos de Correos Electrónicos									
CORREO		NO. DE REPORTE	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE					
CESARCHAMIZOMORALES@GMAIL.COM		1	25/05/2022	16/02/2024					
CESARMORALESCHAMIZO@GMAIL.COM		1	25/10/2022	21/01/2023					

Huella de Consulta Últimos Seis Meses														
ENTIDAD		NÚMERO CONSULTAS	FECHA ÚLTIMA CONSULTA	ENTIDAD										
CONSULTAS ENTIDAD		2	26/02/2023											
CONSULTAS BANCADO		0	-											
Total consultas:		2												

Datos Históricos de Correos Electrónicos			
CORREO	NO. DE REPORTE	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
CESARCHAMIZOMORALES@GMAIL.COM	1	31/05/2023	16/02/2024
CESARMORALESCHAMIZO@GMAIL.COM	1	31/10/2022	31/01/2023

Datos Históricos de Correos Electrónicos			
CORREO	NO. DE REPORTE	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
SALEJA2208@HOTMAIL.COM	7	30/10/2016	27/01/2024
ALEJA2208@HOTMAIL.COM	2	02/01/2017	01/02/2023
SALEAJA2208@HOTMAIL.COM	1	13/07/2016	13/07/2016

Huella de Consulta Últimos Seis Meses

A DESPACHO.

Nancy Cardona Escobar

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 694

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO OSORIO DUQUE

DEMANDADOS: SANLY ALEJANDRA CARDONA GRAJALES

CESAR AUGUSTO MORALES MORALES

RADICADO : 170014003002-2024-00069-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO aportado con la demanda.

Por auto del 21 de febrero de 2024, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. La parte demandada quedó notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido el mandamiento de pago del 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$42.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta a la medida de embargo procedente de los diferentes BANCOS solicitados, para los fines que sean pertinentes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario